

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, garanticen ó el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Julio).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.139

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. El artículo 72 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una Farmacia se otorgará por el Alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860.

El Subdelegado de Farmacia que practique la visita devengará los honorarios determinados en el concepto 13 de las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el Secretario del Ayuntamiento los que fija el artículo 48 de las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del Subdelegado, percibirá este además una peseta por cada kilómetro que diste de la dicha residencia la farmacia visitada.

Los honorarios y gastos de viaje se pagarán por el propietario de la nueva

farmacia cuando este no tenga contrato con el Ayuntamiento. Si lo tiene serán de cuenta del Municipio.

En los casos de traslación de una farmacia, el Subdelegado del partido donde vaya á funcionar practicará la visita, limitándola á la inspección del nuevo local, é informará al Alcalde si reúne ó no las debidas condiciones, para que éste acuerde lo procedente.

No devengará honorarios, pero se le abonarán los gastos de viaje en la cuantía prefijada, si para hacer la visita tuviere que salir del lugar de su residencia.

Del informe del Subdelegado y del acuerdo del Alcalde en todos los casos expuestos se dará conocimiento, por este, al Gobernador de la provincia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma.

Podrá acordarse por el Gobernador de la provincia respectiva la clausura de toda farmacia que carezca de las condiciones de local que sean estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, y para que habite el Farmacéutico ó persona versada en el despacho que atienda al servicio en cualquier momento que este se solicite. Igual medida podrá tomarse respecto de la farmacia que resultase notoriamente abandonada de la debida dirección facultativa.

Para acordar la clausura, será necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, con audiencia del interesado y los informes del Subdelegado de farmacia del partido, del Inspector y de la Junta de Sanidad provinciales.

Contra la resolución gubernativa podrá entablarse el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que haya sido notificada.»

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular núm. 2.143

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Medina y don José Ruiz, vecinos de la villa de El Viso, contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en su sesión de 28 de Junio próximo pasado, por el que declara la validez de las elecciones de Concejales celebradas el día 2 de Mayo último en la citada villa de El Viso.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 15 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL: PUEBLOS

Circular núm. 2.144

Disponiéndose en el art. 63 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio que todos los años, durante el tercer trimestre de los mismos, se han de rectificar los padrones ó listas generales de las personas que ejerzan cualquier profesión, arte, oficio, industria ó comercio en cada distrito municipal, anotándose en aquellos las altas y bajas aprobadas hasta la fecha misma en que la rectificación deba tener efecto, á fin de que esta sirva de base para la formación de las matrículas de industrial, según previene el artículo 64 del Reglamento citado, esta Administración de Hacienda recuerda á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia los expresados preceptos

legales, al objeto de que remitan dichos documentos á esta oficina antes del día 31 de Agosto próximo, para que en Septiembre siguiente puedan quedar todos ultimados, comenzando la formación de matrículas dentro del plazo reglamentario.

De no darse exacto cumplimiento á lo prescrito en esta circular, se usará de las facultades que confiere á esta dependencia provincial el art. 70 del Reglamento tantas veces citado.

Córdoba 14 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda: P. S., Fernando Baró.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.154

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado. Lo que se anuncia por medio del presente haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera alta, número 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes y vecindad.

- Industrial: Defraudación.
- D. José Sánchez Amaro, Belmez.
- » Cristóbal Pérez Granell, idem.
- D.ª Purificación Sánchez Amaro, idem.
- D. Eusebio Romero Fernández, idem.
- » José Gutiérrez Uclé, idem.
- » Antonio Mateos Ramos, idem.

D. Antonio García Muñoz, idem.
 • José Rodríguez Vera, idem.
 Industrial: Multa.
 D. Francisco González Ramírez, El Viso.
 Industrial: Ocultación.
 D. Benjamín Misas López, Pedroche.
 Córdoba 15 de Julio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Jefatura de Fomento

Circular núm. 2.135

Langosta

Siendo la época en que la langosta se encuentra ya en estado perfecto, y por lo tanto en la que, formando bandos, recorre y se fija en distintos puntos para verificar la aovación, recomiendo á la Junta de extinción de plagas y Autoridades locales, para que éstas á su vez lo hagan saber á los guardas de campo, Guardia civil, peones camineros, pastores y en general á todos los que habitual ó accidentalmente residan en el campo:

Que con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, tienen obligación, bajo el apercibimiento de las multas correspondientes, de dar conocimiento á las Juntas locales y Consejo provincial de cualquier presentación de la plaga de langosta en los terrenos que recorran.

Que con arreglo al artículo 60 de la citada Ley, las Juntas locales de extinción deben exigir á los propietarios de los terrenos invadidos por la langosta, dentro de la primera quincena de Agosto, una relación del número de hectáreas que en sus propiedades están infestadas por la plaga, especificando el nombre de la finca, sitios que ocupan las manchas, superficie de éstas y aprovechamiento del terreno; incurriendo en la multa de 50 á 500 pesetas los propietarios ó colonos que falten á esta obligación.

Y que, según dispone el artículo 83 de la citada Ley, el Estado no auxiliará en la campaña de Primavera á ninguna Junta local que no haya ejecutado todos los trabajos de la campaña de Otoño é Invierno que aquella previene.

Los términos municipales y predios en los que ha sido denunciada la presencia de la langosta en el presente año, son los siguientes:

Córdoba.—Dehesa de Rabanales y la Campiñuela.

Palma del Rio.—Dehesa de las Guzmanas, Cortijo del Judío, Molino alto, Remolino, Monjas, Algaba y Malpica.

Hornachuelos.—Dehesa de la Jurada y Sesmos bajos.

Benamejí.—Dehesa boyal; y

Villaviciosa.—Pago de los Lanos.

Llamando la atención á las Juntas de extinción de plagas y Autoridades locales de referidos términos y limitrofes para que pongan especial cuidado en el cumplimiento de estas instrucciones.

Córdoba 10 de Julio de 1909.—El Jefe de Fomento, Antonio de Ariza.

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 2.140

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de los habitantes de este término sujetos á prestación personal, por virtud de la Ley de 30 de Julio de 1904 sobre caminos vecinales y Reglamento para su ejecución, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, con el fin de que pueda ser examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Granjuela 14 de Julio de 1909.—Juan J. Cárdenas.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Peña.

Ayuntamiento de Córdoba.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 1944

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	2.693 20	74	»	2.619 20
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	140.249 89	54.598 02	»	85.651 87
4 Beneficencia.	14.895 61	712 90	»	14.182 71
5 Instrucción pública.	189 24	»	»	189 24
6 Corrección pública.	78.704 25	»	»	78.704 25
7 Extraordinarios.	54.025 77	30	»	53.995 77
8 Ampliación.	»	»	»	»
9 Resultas.	298.657 95	3.598 47	25 44	295.084 92
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1.414.340 34	541.935 49	»	872.404 85
11 Reintegros.	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	2.003.756 25	600.948 88	25 44	1.402.832 81
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	99.070 30	35.897 64	»	63.172 66
2 Policía de seguridad.	91.506 70	33.711 55	»	57.795 15
3 Policía urbana y rural.	373.048 11	97.124 78	»	275.923 33
4 Instrucción pública.	70.425	18.268 60	»	52.156 40
5 Beneficencia.	84.312 50	18.710 69	»	65.601 81
6 Obras públicas.	65.650	5.996 31	»	59.653 69
7 Corrección pública.	109.927 53	21.656 22	»	88.271 31
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	770.784 85	239.396 62	»	531.388 23
10 Obras de nueva construcción.	15.000	1.106 10	»	13.893 90
11 Imprevistos.	25.000	6.181 49	»	18.818 51
12 Ampliación.	»	»	»	»
13 Resultas.	897.661 70	2.559 84	»	855.101 86
TOTALES DE PAGOS	2.562.386 69	480.609 84	»	1.081.776 85
EXISTENCIA EN CAJA.	»	120.339 04	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	600.948 88	»	»

Córdoba 31 de Mayo de 1909.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—B.º B.º: El Alcalde Presidente, R. Jiménez Amigo.

C A B R A

Núm. 1.980

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del primer Teniente don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Vergillos y Villalta.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 30 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se concedió un socorro á Rafael Rodríguez Ordóñez para que pueda trasladarse á Cádiz ó Sevilla para que sea curado de la oftalmía que padece.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos las dietas, costas y gastos devengados en expediente de apremio seguido contra este Municipio por débitos de consumos.

Sesión del día 8

Presidencia del primer Teniente don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Chacón, Alvarez, Valle y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 6 no pudo tener efecto

por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión del ramo la cuenta de consumos del mes de Abril próximo pasado.

Se nombró comisionado al oficial primero don Manuel Peña para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, renunciándose al derecho que concede al Ayuntamiento el párrafo 2.º, artículo 94, del vigente Reglamento de Quintas.

Se confirmó el acuerdo adoptado por la Junta pericial en sesión de 23 de Abril último, declarando fallidas las cuotas que comprenden las relaciones de débitos incobrables por rústica y urbana de varios años.

A petición de los interesados se acordó quitar la fuente que se encuentra establecida en la fachada número 14 de la calle Pedro Gómez, y trasladarla al punto que la Comisión de aguas estime conveniente.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al vecino Ignacio del Valle Franco, con el fin de que pueda trasladarse á Málaga para ser operado de las cataratas que padece.

Sesión del día 15

Presidencia del primer Teniente don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Valle y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria, co-

rrespondiente al día 13 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión del ramo se aprobó la cuenta de Consumos respectiva al mes de Abril próximo pasado.

Se facultó al señor Alcalde Presidente para que arriende con destino á vivienda del señor Capitán de la Guardia civil la casa número 31 de la calle Juan Valera, en renta diaria de 1'75 pesetas.

Se acordó manifestar al Presidente de la Asociación de funcionarios públicos la imposibilidad en que se encuentra de atender su humanitario ruego á causa de la miseria espantosa porque atraviesa este Municipio.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al vecino Manuel Aguilera Rodríguez para que pueda trasladarse á Córdoba con objeto de ingresar en el Hospital provincial.

Sesión del día 22

Presidencia del primer Teniente don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Valle y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 20 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

La Corporación quedó enterada de un oficio del señor Gobernador civil en el que participa que la Comisión provincial había admitido la excusa formulada por don Carlos Redondo del cargo de Concejaj y Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Se acordó autorizar al señor Depositario de fondos municipales para que admita como data en la cuenta de consumos y arbitrios de fin de mes, la carta de pago número 44 de pesas y medidas por hallarse duplicada con la número 751.

Quedó la Corporación enterada de los nombres de los señores Concejales definitivamente proclamados por la Junta municipal del Censo de esta ciudad, con sujeción á los preceptos de los artículos 24 y 29 de la vigente ley Electoral y que durante los ocho días que una lista de aquéllas ha estado expuesta al público no se ha presentado reclamación alguna ni sobre la legalidad de la proclamación ni acerca de la capacidad de los proclamados.

Por ordenarlo así la Comisión mixta de Reclutamiento fué revisada la excepción del mozo Rafael Rey Moñez, hijo de Antonio y de Soledad, declarándosele excluido temporalmente por considerarlo comprendido en el caso primero, artículo 83 de la vigente ley de Reemplazos.

En vista de un oficio del Sobrestante de Obras públicas que tiene á su cargo la carretera de Monturque á Alcalá la Real, se facultó al señor Alcalde para que obligue á los dueños de casas que tengan acometidas á la atarjea general de la calle Sagasta y también á los de aquéllas cuyos canalones viertan á la carretera, á que los primeros recompongan si lo necesitan sus respectivos ramales de atarjea, y los segundos establezcan los bajantes que sean necesarios antes de que comience el alquitranado de dicha vía.

Se presentaron y fueron aprobados por unanimidad los extractos de sesiones de los meses de Octubre del año anterior á Marzo del corriente.

Sesión del día 29

Presidencia del cuarto Teniente don Antonio Lama Valdelvira.

Concurrió el señor Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 27 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se declararon pobres á los fines de Quintas los padres del mozo Francisco Salazar Mariscal, número 99 del sorteo de este año.

Debiendo presentarse el día 3 de Junio ante la Comisión mixta los mozos Lorenzo Gallardo Arenas y Rafael Rey y Moñez, se nombró comisionado para que los acompañe é identifique á Miguel Gallardo Roldán.

PÓSITO

Sesión del día 8

Presidencia del primer Teniente don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Valle, Vergillos y Chacón Alvarez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el día 6 por falta de número de señores Concejales.

Se pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Agustín Muñoz Jiménez, en la que pide la cancelación de la hipoteca y el embargo que grava una finca de su propiedad que perteneció al difunto don José Molina Fernández, por estar satisfechas todas las responsabilidades que sobre ella pesaban.

Sesión del día 15

Presidencia del primer Teniente don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Valle y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el día 13 por falta de número de señores Concejales.

En vista de un oficio del Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia en el que ordena se proceda cuanto antes á la enagenación de la casa panera del Pósito, se acordó se instruya sin perder tiempo el oportuno expediente.

Visto el informe emitido por la Comisión de Hacienda en la instancia de Agustín Muñoz Jiménez, se acordó facultar al señor Alcalde Presidente para que cancele la hipoteca que constituyó don José Molina Fernández para responder al préstamo de 750 pesetas que le hizo el Pósito con fecha 31 de Diciembre de 1881.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado en sesión del día de hoy.

Cabra 26 de Junio de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.

PUENTE GENIL

Núm. 2.136

Don Francisco Varó Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta del edificio ó casa panera del Pósito municipal de esta villa, celebrada el día 8 del actual, por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda con los mismos requisitos que la anterior en estas Casas Consistoriales de doce á trece del día en que haga veinte á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por pujas á la llana, pudiendo hacerse posturas durante el espacio de citada hora y terminada ésta se adjudicará el remate provisionalmente al autor de la mejor proposición.

El tipo para la subasta será de 12.673'50 pesetas ó sea disminuido el del anterior en un 15 por 100, debiendo tenerse por reproducidos todos los demás particulares del anuncio de la primera subasta inserto bajo el número 1.772 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 136, correspondiente al día 9 de Junio último.

Puente Genil 14 de Julio de 1909.—Francisco Varo.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.122

Don Francisco Vázquez Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á propuesta de la comisión de Hacienda y previo informe del señor Regidor Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, aprobó la transferencia de crédito al presupuesto del año actual en los capítulos y artículos y cantidades siguientes:

Del cap. 1.º, art. 9.º,	19	pesetas.
Del cap. 3.º, art. 4.º,	400	»
Del cap. 3.º, art. 8.º,	300	»
Del cap. 5.º, art. 3.º,	300	»
Del cap. 6.º, art. 7.º,	580'80	»
Del cap. 9.º, art. 13.º,	631'69	»
Del cap. 11.º, art. único,	633'26	»
Total	2.864'75	

Al cap. 1.º, art. 1.º,	300	pesetas.
Al cap. 9.º, art. 14.º,	2.564'75	»
Total	2.864'75	

Lo que se expone al público por término de quince días, para admitir las reclamaciones que se presenten.

Pueblo Nuevo del Terrible 11 de Julio de 1909.—F. Vázquez.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1909

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2138

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	12000	2500	»	14500
2.º	Policía de Seguridad	10000	2000	1000	13000
3.º	Policía urbana y rural	21000	2500	1000	24500
4.º	Instrucción pública	15000	1500	500	17000
5.º	Beneficencia	7000	1000	»	8000
6.º	Obras públicas	12000	3000	»	15000
7.º	Corrección pública	11000	1000	»	12000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	70000	5000	1000	76000
10.º	Obras de nueva construcción.	5500	2500	»	8000
11.º	Imprevistos	35000	»	»	35000
12.º	Resultas	25000	»	»	25000
TOTALES		223500	21000	3500	248000

Córdoba 2 de Julio de 1909.—R. Jiménez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 6 de Julio de 1909.—Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde, R. Jiménez Amigo.

IZNAJAR

Núm. 2.127

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó hacer la siguiente división en secciones para la renovación de la Junta municipal, según dispone la vigente ley orgánica y Real orden de 6 de Febrero de 1908:

Primera sección.—Comprende las calles Lanzas Torres, D. José Rosales Ruiz, Obispo Pedraza, Postigo y Villa, más los partidos rurales de Corona Algaida y Gata, Consejos y Remolino, Alarcónas y Antorchas, Cerezo y Valenzuela y Llanadas.

Segunda sección.—Comprende las calles Antigua, Llano y Sánchez Guerra, más los partidos rurales de los Pechos y Fuente del Conde.

Tercera sección.—Comprende las calles Peñas, Peñón, Julio Burell y Virgen, más los partidos rurales de la Celada, Juncars, Higueral y Granadillo.

Cuarta sección.—Comprende las calles Horno, Hospital, Plaza Nueva, Puerta de la Ollueta, Tercia, los extramuros de la Venta, los de la Fuente, los de la Barca y los del Calvario, más los partidos rurales del Adelantado, Arroyo de Priego y Sierzos y Cabrerías.

Quinta sección.—Comprende las calles Albaicines, Cinco Casas, Puerta del Rey y Obispo Rosales, más los partidos rurales del Jaramillo, Granja y Hoz, Solerche y Montes Claros.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 67 de la citada Ley, á fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse contra la misma las reclamaciones que crean procedentes.

Iznájar 13 de Julio de 1909.—Juan Muñoz.

POZOBLANCO

Núm. 2.142

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana de este término para el año de 1910, queda expuesto al público en

la Secretaría municipal por término de quince días, para que cuantos lo deseen puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozoblanco 14 de Julio de 1909.—Angel Moreno.

MONTEMAYOR

Núm. 2.146

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal, fué celebrada sesión por este Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer para el sorteo de los vocales asociados que en unión de los Concejales han de componer la Junta municipal para el presente año, resultando designados por la suerte para cada sección los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—Don Juan Solano López.

Segunda sección.—Don Antonio Castro Luque, don Pedro Carmona Nadales, don Manuel Galán Mata, don Carlos Jurado Requena, don Agustín Moreno Gómez-Alfárez, don Fernando Moreno Luque y don Antonio Roldán Requena.

Tercera sección.—Don Eusebio López Garrido y don Juan María Roldán Requena.

Cuarta sección.—Don Enrique Mata Llamas.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos oportunos.

Montemayor 15 de Julio de 1909.—Isidoro S. Carmona.

MONTORO

Núm. 2.145

Con el fin de proceder á la constitución del Tribunal industrial á que se refiere la Ley de diecinueve de Mayo de mil novecientos ocho, creado en este partido judicial por Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha veinte de Octubre de citado año, se abre un nuevo plazo de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que acudan á inscribirse en las correspondientes listas electorales todos aquellos que tengan derecho á ser incluidos en ellas, con arreglo al artículo octavo de mencionada Ley,

en atención á que, durante el primer plazo concedido al efecto, solamente pidió ser incluida en las mismas la Compañía de los ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montoro trece de Julio de mil novecientos nueve.—Pedro Medina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.116

Edicto

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don José Conesa y Casanova, natural que fué de Almuñecar, provincia de Granada, en el cual aparece solicitan la herencia su viuda doña Francisca Zaragoza del Valle y sus hermanos de doble vínculo doña María del Carmen, don Emilio, doña Eloisa, doña María de los Dolores, doña Amalia de la Cruz y don Enrique Conesa y Casanova, y por providencia de esta fecha se ha mandado expedir el presente, por el que se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á ocho de Julio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2.128

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente instruido para la exacción de las costas devengadas en la causa por contrabando de tabaco, contra Antonio Otero Franco, vecino de Carcabuey, se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, la finca que le fué embargada, bajo los precios y condiciones siguientes:

Dos celemines de viña al sitio Collado de las Cruces, término de Carcabuey, que linda al Este manchón de dueños desconocidos; al Sur tierras de Felipe Otero Franco; al Oeste la vereda, y al Norte viña perdida de dueños desconocidos, tasada en veinte pesetas 20

Condiciones

1.^a Que dicho primer remate tendrá lugar simultáneamente, el día diez y seis de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en este Juzgado, calle Góngora, sin número, y en el de Priego.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

4.^a Que este Juzgado se reserva la aprobación del remate hasta conocer el resultado de las subastas.

5.^a Que el rematante no podrá exigir otros títulos de propiedad de la finca que se subasta más que la escritura de venta que se le otorgue.

Dado en Córdoba á trece de Julio de

mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2.137

Cédula de citación.

Por providencia del señor Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad, dictada con fecha del día de hoy en el expediente de juicio verbal incoado por don José Gutiérrez Ravé y Cabello, contra la persona ó personas que como herederas de don José Serrano Toro ó por cualquier otro título sean dueños ó estén en posesión de la casa número sesenta y tres de la calle San Fernando, de esta ciudad, sobre reclamación de treinta y ocho pesetas sesenta y un céntimos, importe de un censo que pesa sobre el indicado inmueble, se ha señalado para la celebración del juicio el día veinte y ocho del corriente, á las nueve horas; apercibiéndoles con que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sitios públicos de costumbre, se expide la presente cédula en Córdoba á diez de Julio de mil novecientos nueve, doy fé.—El Secretario, Amador Jiménez.

CABRA

Núm. 2.133

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Castro Pérez, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba el día veintiseis del actual y hora de las ocho de su mañana en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en la causa seguida en este Juzgado por el delito de robo contra los procesados José Vera Ortiz y María de los Dolores Expósito Hermosilla, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á catorce de Julio de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

MONTORO

Núm. 2.119

Requisitoria.

Nombre y apellidos del citado ó emplazado: se ignora; un individuo desconocido, de unos cuarenta y cinco años, alto, delgado, moreno, con la barba de algunos días y algo canosa, vistiendo pantalón azul con remiendos en las rodillas y algo claros; blusa del mismo color, con puños abiertos; sombrero oscuro, y alpargatas blancas, que se cree autor del robo de un billete de cien pesetas en la finca de José Cañuelo Díaz, término de Adamuz, ocurrido el veinte y cinco del pasado Junio. Domicilio si es conocido ó las indicaciones para averigar su paradero: se ignora. Objeto de la citación ó emplazamiento: recibirle declaración. Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere: el de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue sobre tal hecho. Se presentará ante este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente; bajo apercibimiento de que de no comparecer le pa-

rá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en calidad de detenido, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á ocho de Julio de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.123

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Francisco Gómez López, de veinte y cinco años, natural y vecino de Utrera, hijo de Juan y de Teresa, soltero, jornalero; Manuel Sánchez García, natural de Cienpuzuelos, vecino de Aranjuez, soltero, barbero, hijo de Gregorio y Felipa, y Antonio Gómez Peñalvo, hijo de Antonio y de Concepción, de veinte y un años de edad, natural de Cádiz, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á trece de Julio de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Núm. 2.124

Por el presente intereso de las autoridades y policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de dos trozos de cadena de doce metros cada uno y otro de un metro, hurtados la noche del cinco al seis del actual de los discos de los kilómetros cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la vía férrea de Almorchón á Belmez, en término de Peñarroya, y si fueren habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á diez de Julio de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano: por mi compañero señor Marina, Manuel Pérez.

PRIEGO

Núm. 2.130

Don Antonio de Montes y Garzón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y detención de

las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de las caballerías que al final se reseñan; así como á la busca y captura del sugeto desconocido que también se reseña al final, presunto autor de la sustracción de aquéllas, y cuyas caballerías fueron hurtadas el día ocho del actual del cortijo Cañada Blanca, pago de Castil de Campos de este término, de la propiedad del vecino de esta don Santiago Serrano Ruiz. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de tales hechos.

Dada en Priego á trece de Julio de mil novecientos nueve.—Antonio de Montes.—Por mandato de suseñoría, Enrique Aguilera.

Señas de las caballerías

Una yegua blanca, de diez y siete años, sin hierro, de seis cuartas de alzada y cola cortada; con rastra de un muleto de tres meses, un poco entrepelado.

Señas del desconocido

Mediana estatura, blusa azul limpia, sombrero negro, y montado en la yegua.

POSADAS

Núm. 2.134

Don Manuel Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del autor ó autores del hurto de un maletín que contenía varios objetos de la propiedad de doña Catalina del Valle Rabal, vecina de Marmolejo, cuyo hecho ocurrió en el tren mixto descendente, y próximo á esta villa, la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Abril último; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á trece de Julio de mil novecientos nueve.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Nogués.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes.

Cargaremes y Cartas de pago

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16